



ACUERDO DE COLABORACIÓN EUDEL-DEPARTAMENTO DE INTERIOR DEL GOBIERNO VASCO, PARA LA DEFINICIÓN DE UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA EXISTENCIA DE PINTADAS Y CARTELES DE ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO EN LOS MUNICIPIOS DEL PAIS VASCO

De una parte, **D. Rodolfo Ares Taboada, Consejero de Interior del Gobierno Vasco.**

Y de otra parte **D. Jokin Bildarratz Sorron, Presidente de la Asociación de Municipios Vascos – Euskadiko Udalen Elkarte (EUDEL).**

Ambas partes, que actúan en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, se reconocen, mutua y recíprocamente, capacidad legal necesaria para la formalización del presente Acuerdo y, a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que ambas instituciones son conscientes de que las plazas, calles y fachadas de edificios de Euskadi son utilizadas por quienes justifican y amparan a los terroristas para realizar pintadas, colgar pancartas y pegar carteles que vulneran la ley y ofenden gravemente la memoria y la dignidad de las víctimas del terrorismo.

II.- Que la legislación actual prohíbe la realización de pintadas, colocación de carteles que supongan enaltecimiento, exaltación terrorista u homenaje a los terroristas que ofendan y humillen a las víctimas del terrorismo, por lo que resulta necesario que las instituciones hagan uso de los medios de los que dispongan para prevenir y evitar tales actos y, en el caso de que se hubieran producido, proceder a su más pronta eliminación y supresión.

En concreto, la *Ley 4/2008 de 19 de junio de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo del País Vasco*, en su artículo 4 referido a la *Dignidad*, dispone que:

“Los poderes públicos vascos velarán para que las víctimas sean tratadas con respeto a sus derechos, para lo cual, entre otras medidas: (...)

-b) Adoptarán medidas apropiadas para garantizar la seguridad (...) y en particular, para prevenir y evitar la realización de actos efectuados en público que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares, exaltación del terrorismo, homenaje o concesión pública de distinciones a los terroristas, y actuarán de manera especial contra las pintadas y carteles de tal índole, y en su caso, investigarán aquellos que puedan ser constitutivos de infracción penal”

La propia *Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal*, contempla la gravedad de este tipo de prácticas al disponer en su artículo 578 la pena de prisión para:

“el enaltecimiento o la justificación por cualquier medio de expresión pública o difusión de los delitos comprendidos en los artículos 571 a 577 de este Código o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares (...)”

III.- Que ambas instituciones son conscientes de la importancia de esta cuestión y comparten el mismo objetivo de que este tipo de simbología, enaltecimiento o exaltación terrorista debe erradicarse, de tal manera que tal y como la legislación vigente contempla, debe actuarse de una doble manera: a) en primer lugar, velando para evitar que lleguen a producirse estos actos ilícitos de realización de pintadas y colocación de carteles de exaltación y enaltecimiento terrorista y, b) en su caso, para que una vez producidos, las mismas desaparezcan de nuestras calles y pueblos a la mayor brevedad.

IV.- Que como muestra de la sensibilidad que ambas instituciones tienen en relación con esta problemática, y a fin de lograr una máxima coordinación tendente a facilitar el objetivo compartido de prevenir y evitar este tipo de ilícitos y la más pronta eliminación y supresión de las referidas pintadas y carteles, las dos instituciones firmantes, han llegado al siguiente *Acuerdo de Colaboración para el establecimiento de un Protocolo de Actuación para prevenir y eliminar la existencia de pintadas y carteles de enaltecimiento del terrorismo en los Ayuntamientos del País Vasco*.

En consecuencia, es objeto del presente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Las partes se comprometen a extremar las labores de vigilancia, prevención y pedagogía en la cultura de la paz, en el entendimiento de que la manera más eficaz de conseguir los objetivos previstos en la *Ley 4/2008 de 19 de junio de*

Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo del País Vasco, radica en prevenir y evitar que prácticas ilícitas como la realización de pintadas, colocación de carteles de enaltecimiento del terrorismo, se lleve a cabo, para lo cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la referida Ley, los poderes públicos vascos adoptarán, en función de sus competencias, posibilidades y recursos, las medidas apropiadas de vigilancia y prevención tendentes a tal fin.

En lógica con lo anterior, debe ser tarea de la Ertzaintza extremar las referidas medidas de vigilancia y prevención a fin de evitar que se produzca cualquier tipo de pintadas o colocación de pancartas cuyo contenido vulnere lo dispuesto en la Ley 4/2008 de 19 de junio.

Estas labores por parte de la Ertzaintza se realizarán sin perjuicio de los mecanismos de coordinación y colaboración que puedan acordarse con las distintas Policías Locales de los municipios, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 y siguientes de la *Ley 4/1992 de 17 de julio de Policía del País Vasco*.

Igualmente dentro de las labores de prevención, y atendiendo a que la colocación de este tipo de pintadas y carteles vulneradores del art. 4 de la Ley 4/2008 suele tener mayor incidencia aprovechando los periodos de fiestas patronales, los Ayuntamientos en el marco de sus competencias, deberán explorar fórmulas tendentes a evitar la utilización del recinto festivo para la exhibición de carteles o pancartas cuyo contenido suponga exaltación del terrorismo y/o menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares.

En este sentido los Ayuntamientos pondrán especial atención a las bases que regulen la concesión de las licencias para la instalación de txosnas, de tal manera que puedan articularse mecanismos como sanciones administrativas, ejecución de los avales o revocación de la licencia para aquellos supuestos en los que deliberadamente se proceda a la colocación de elementos que vulnere lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 4/2008, todo ello sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder frente a los responsables de tales actos.

SEGUNDO.- A fin de lograr una mejor coordinación y colaboración policial e institucional dentro del ámbito local en esta materia, y al objeto de dar soluciones eficaces a los problemas operativos concretos que puedan surgir para la concreta aplicación de los objetivos perseguidos con este Convenio, se aconseja su tratamiento en las Comisiones de Coordinación de Ámbito Local previstas en el artículo 22 de la *Ley 4/1992 de 17 de julio de Policía del País Vasco y ulterior regulación por el Decreto 382/94 por el que se regulan las comisiones de coordinación de la Ertzaintza y de los Cuerpos de Policía Local*, al ser estas Juntas los espacios más idóneos por la proximidad y el conocimiento de las particularidades propias.

TERCERO.- Cuando por razones de seguridad, o por falta de medios materiales técnicos y/o humanos, el Ayuntamiento afectado por la aparición de pintadas o carteles no pueda hacer frente por sí sólo a su supresión o eliminación, podrá solicitar del Departamento de Interior la colaboración precisa necesaria de la Ertzaintza para poder llevar a cabo la referida eliminación.

En este sentido, se entiende que debe prestarse especial atención a aquellos Ayuntamientos que carezcan de los medios mínimos necesarios para poder hacer frente a la eliminación de pintadas o carteles ilícitos, así como a aquellos que por cuestiones de seguridad pudieran precisar de una mayor colaboración. A estos efectos, se podrán articular los correspondientes convenios de colaboración o fórmulas asimiladas con el Departamento de Interior del Gobierno Vasco que permitan el cumplimiento de los objetivos previstos en este Protocolo de Actuación.

CUARTO.- Que para el supuesto de que las pintadas y carteles de enaltecimiento del terrorismo o asimilados se hayan llevado a cabo los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias y atendiendo a sus posibilidades y recursos, realizará las gestiones oportunas para proceder a su limpieza o retirada, para lo cual el Departamento de Interior se compromete a habilitar con carácter anual la siguiente línea de ayudas económicas:

- Año 2009: cantidad no inferior a 500.000 €
- Año 2010 y siguientes: la cantidad no será inferior a la prevista en 2009

Sin perjuicio de lo anterior, y en el marco propio de colaboración interinstitucional, el Departamento de Interior podrá comunicar a los Ayuntamientos afectados, la existencia de pintadas concretas que vulneran la legislación, indicando con la mayor claridad precisa y, a ser posible con remisión de documentación gráfica:

1.- Los datos concretos y en su caso el contenido literal de la pintada o cartel cuya retirada se pretende

2.- Su ubicación exacta, con expresa alusión a la calle y número donde se encuentra.

QUINTO.- Se creará una Comisión de seguimiento conformada por representantes de EUDEL y del Departamento de Interior del Gobierno Vasco que entre otras funciones:

- Realizará una evolución periódica del funcionamiento y cumplimiento del presente Acuerdo de Colaboración
- Analizará los problemas que puedan derivarse de su aplicación



- Buscará soluciones arbitradas de forma conjunta y consensuada.

SEXTO.- La compensación a los Ayuntamientos de los gastos derivados de la eliminación de pintadas, carteles, etc se regulará mediante la correspondiente Orden del Consejero de Interior.

En Bilbao, a treinta de septiembre de dos mil nueve.

Jokin Bildarratz Sorron
Presidente EUDEL

Rodolfo Ares Taboada
Consejero de Interior del Gobierno Vasco